

RESOLUCIÓN 41361 DE 2015

(diciembre 15)

Diario Oficial No. 49.727 de 15 de diciembre de 2015

Ministerio de Minas y Energía

Por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 05 de 2011, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Acto Legislativo 05 de 2011 por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política establece que *“de los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo”*; funciones que prevé *“serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012 *“por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, específicamente en el numeral 4 del artículo 7° y en los artículos 13 y 78 de la misma; y, en el numeral 16 del artículo 2° del Decreto 0381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este designe, adelantará las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo colombiano, administrará los recursos destinados para tal fin y dispondrá de las apropiaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Que el Decreto-ley 4131 de 2011, cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, bajo la denominación de Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° ibídem, tiene como objeto: *“realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del*

artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación”.

Que el artículo 4° del mismo Decreto-ley en sus numerales 2, 3 y 8, le asigna al Servicio Geológico Colombiano, dentro de sus funciones, las siguientes: *“adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional”, “generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional”, y “realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros”.*

Que de conformidad con los numerales 1 y 6 del artículo 4° del Decreto-ley 4137 de 2011 y los numerales 1 y 6 del artículo 3° del Decreto 0714 de 2012, son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH): *“identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país” y “Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión”.*

Que mediante Resolución 18 1283 del 31 de julio de 2012, el Ministro de Minas y Energía delegó la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano en el Servicio Geológico Colombiano, excepto el conocimiento y cartografía geológica en materia de hidrocarburos, función que fue delegada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) hasta el 30 de julio de 2014. Esta última fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2014 mediante Resolución 9 0966 del 8 de noviembre de 2013.

Que en el artículo 2° de la Resolución 9 0966 del 8 de noviembre de 2013 se estipuló que una vez vencido el término de prórroga la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano en materia de hidrocarburos, se entenderá reasumida por el Ministerio de Minas y Energía e inmediatamente delegada al Servicio Geológico Colombiano.

Que mediante Resolución 4 0169 del 9 de febrero de 2015 el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano y, en el artículo 1° delegó parcialmente la administración del Banco de Información Petrolera y la realización de los estudios regionales para la exploración de hidrocarburos en la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Adicionalmente, en el artículo 2° delegó en el Servicio Geológico Colombiano las demás funciones relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, excepto las delegadas parcialmente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que previa consulta de la Dirección de Hidrocarburos para determinar si el Banco de Información Petrolera (BIP) se puede considerar una actividad inherente al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, mediante radicado 2015047739 del 15 de julio de 2015, la Vicepresidencia Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conceptuó que:

“...En síntesis, mediante el presente concepto se aportan elementos de análisis frente a la naturaleza del Banco de Información Petrolera - BIP como repositorio oficial de información, fuente de consulta para el Sector y soporte del proceso exploratorio y de producción de hidrocarburos, de competencia de la ANH. Aunque la información de BIP se constituye como insumo fundamental para la generación de conocimiento geológico e hidrocarburífero, no es acertado considerar el Banco como una actividad inherente al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, ya que sus procedimientos y servicios están orientados al manejo del dato técnico, su custodia y preservación, la marcación de políticas y restricciones de su uso, su disponibilidad, entre otros”.

Que, conforme a lo previsto en el Parágrafo del artículo 5° del Decreto-ley 4137 de 2011, la administración del Banco de Información Petrolera (BIP) es una función propia que le corresponde ejercer a la Agencia Nacional de Hidrocarburos hasta el 3 de noviembre de 2016, fecha a partir de la cual pasará a ser función del Servicio Geológico Colombiano.

Que por disposición del artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la mencionada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras entidades con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998:

“La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fije los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) las funciones relacionadas con el conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo colombiano en materia de hidrocarburos.

Artículo 2°. Delegar en el Servicio Geológico Colombiano las funciones relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, excepto las delegadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. El Ministerio de Minas y Energía suscribirá o modificará, según corresponda, los convenios de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 con las Entidades delegadas e, igualmente, realizará o ajustará las asignaciones de recursos para soportar presupuestalmente el ejercicio de las funciones objeto de la presente delegación.

Artículo 4°. Las entidades delegatarias en cumplimiento de sus funciones misionales legalmente asignadas tienen plena competencia para destinar recursos propios y ejecutarlos mediante el desarrollo de las actividades de los proyectos de inversión previstos para tal fin de los que se estructuren posteriormente.

Artículo 5°. Las entidades delegatarias en cumplimiento de sus funciones misionales legalmente asignadas tienen plena competencia para destinar recursos propios y ejecutarlos mediante el desarrollo de las actividades de los proyectos de inversión previstos para tal fin y de los que se estructuren posteriormente.

Artículo 6°. En cumplimiento de sus funciones propias y de las funciones que en materia de hidrocarburos se delegan, las entidades delegatarias con el propósito de promover la especialización de las Entidades y su relevancia para responder a los retos sectoriales, en virtud del deber de coordinación, colaboración armónica y cooperación interinstitucional podrán, directamente o a través de convenios, llevar a cabo la ejecución de proyectos aplicados de cartografía, mapeo con sensoramiento remoto, geoquímica, gravimetría y magnetometría y demás que se requieran para el desarrollo de las mismas.

Artículo 7°. La supervisión y el seguimiento de las funciones que por este acto se delegan estarán a cargo de las Direcciones de Minería Empresarial y de Hidrocarburos, cada una dentro de los sectores que les corresponde.

Parágrafo. Las citadas Dependencias definirán los cronogramas y requerimientos necesarios para el cumplimiento de la función delegada y para facilitar la labor de supervisión.

Artículo 8°. Comuníquese la presente Resolución al Director del Servicio Geológico Colombiano y al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 9°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga la Resolución 4 0169 del 9 de febrero de 2015.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2015.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada